

GRUPO DUODÉCIMO.
Productos químicos.

94. Aceites.—95. Saponificación.—96. Estearinería.—97. Empleo químico de las grasas.—98. Empleo de las materias colorantes.—99. Productos farmacéuticos.

SECCION QUINTA.

Mecánica.

GRUPO DÉCIMOTERCERO.

100. Modelos de máquinas, no especificados en los grupos anteriores, movidas por la fuerza animal, agua, vapor, aire ó electricidad, y destinadas á cualquier objeto de utilidad ó necesidad.

SECCION SEXTA.

GRUPO DÉCIMOCUARTO.

101. Todo aquello que no esté especificado en los grupos anteriores; pero que manifieste un esfuerzo de la inteligencia ó alguna utilidad, ya sea para la historia, para la vida ó para las artes, industria, agricultura, minería ó instruccion pública.

Querétaro, Marzo 13 de 1881.—*Francisco G. de Cosío*, PRESIDENTE.—*Alberto Llaca*, VICE-PRESIDENTE PRIMERO.—*Timo F. de Jáuregui*, VICE-PRESIDENTE SEGUNDO.—*Hipólito Alberto Vieytes*, PRIMER SECRETARIO.—*Agapito Pozo*, SEGUNDO SECRETARIO.—*Luis G. Pastor*, PRO-SECRETARIO.—*Emiliano Siurob*, PRO-SECRETARIO.—*Antonio Loyola*, TESORERO.—*Florentino Gutierrez*.—*Luciano Frias y Soto*.—*José M. Rivera* (hijo).—*Macario Hidalgo*.—*José Refugio Esquivel*.—*Vicente Albarran*.—*Cárlos Alcocer*.—*Tranquilino Aguilar*.—*Alfonso María Brito*.—*Francisco Veraza*.—*Angel de la Peña*.—*Nemesio Manilla*.—*Benigno Ramos*.—*Diego Almaráz*.—*Reyes Sevilla*.—*A. Arnaud*.—*Vicente Chavez*.—*Eduardo López*.—*Andrés Balvanera*.—*Cárlos M. Rubio*.—*Dionisio Maciel*.—*J. Antonio Maldonado*.—*José M. Rivera*.—*Ignacio G. Rebollo*.—*José M. Esquivel*.—*Angel M. Brito*.—*Antonio Perez*.—*Alfonso M. Veraza*.—*Mariano Franco*.—*Alonso Mariscal*.—*José Gonzalez*.—*Francisco Gallegos*.—*Celestino Diaz*.—*Gregorio Suarez*.—*Luis G. Jimenez*.

CONTRATO CELEBRADO

ENTRE EL GOBIERNO

Del Estado de Querétaro y el C. Bernabé Loyola

PARA LA CONSTRUCCION Y EXPLORACION

DE UN CAMINO DE FIERRO



MEXICO

TIPOGRAFÍA DE GONZALO A. ESTEVA.

San Juan de Letran núm. 6.

1882

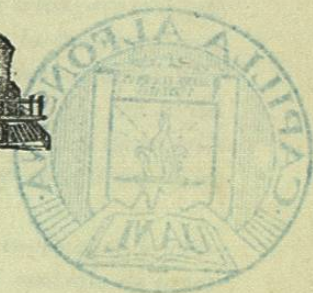
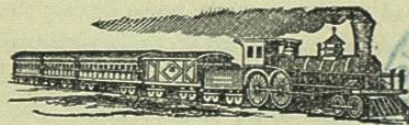
CONTRATO CELEBRADO

ENTRE

El Gobierno del Estado y el C. Bernabé Loyola

PARA LA CONSTRUCCION Y EXPLOTACION

DE UN CAMINO DE FIERRO



MEXICO

TIPOGRAFÍA DE GONZALO A. ESTEVA.

San Juan de Letran núm. 6.

1882



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

Querétaro, Abril 22 de 1882.

Señor.....

Muy señor mío:

Hoy he publicado la siguiente convocatoria:

"Habiendo obtenido del Gobierno del Estado una concesion para establecer y explotar un ferrocarril de vía angosta ó ancha, y de traccion animal ó de vapor, dividido en los tres tramos siguientes: del pueblo de la Cañada á la garita de la misma, de ésta á la estacion del Ferrocarril Central Mexicano, recorriendo las principales calles de Querétaro, y de dicha estacion á la Villa del Pueblito, se convoca á las personas que quieran tomar parte como accionistas en la construccion y explotacion de cualquiera de los tres ramos mencionados, para que se inscriban en el Registro que con este fin estará abierto durante sesenta dias, en la casa núm. 4 de la calle del Cinco de Mayo de esta ciudad, donde se obtendrán todos los datos necesarios."

Al dirigir á vd. en lo particular igual invitacion, he creido necesario acompañarle un ejemplar del contrato de concesion, y un proyecto de los Estatutos que servirán de base á la Compañía, y cuyos Estatutos podrán modificarse de la manera que estimen conveniente las personas que la formen.

El negocio de ferrocarriles y tranvías es hoy, como vd. sabe, el más pingüe y de más seguros resultados; el único en que

los capitales empleados se ven libres de contribuciones, y el único tambien que permite disponer para otros negocios del capital empleado en él.

En todas las poblaciones del país y del extranjero donde se han establecido las tranvías, las utilidades han sido siempre superiores á las que se esperaban, y en ningun caso se han experimentado pérdidas, porque los gastos de explotacion son tan pequeños, que por insignificante que sea el movimiento que se desarrolle, basta para que sus productos cubran esos gastos y permitan repartir dividendos más ó menos considerables.

Pero generalmente los esfuerzos aislados de un solo hombre no son bastantes para establecer negocios de esta cuantía; y por lo mismo, en todas partes se ha buscado en la asociacion el medio de llevarlos á término. Hé aquí por qué me permito dirigirme á vd., invitándolo á que destine á esta Empresa tan ventajosa para el público como para los accionistas una pequeña parte de su capital, con la seguridad de que las utilidades que obtenga no serán menores que las que le proporcionen sus otros negocios.

Soy de vd. atento servidor Q. B. S. M.

Bernabé Loyola.

AUMENTO.—Puedo asegurar á Ud. que las condiciones onerosas del contrato, serán modificadas en sentido muy favorable á la Empresa.

Loyola.

CONTRATO celebrado entre el Gobierno del Estado y el C. Bernabé Loyola, para la construccion y explotacion de un camino de fierro con su correspondiente telégrafo ó teléfono, entre la villa del Pueblito y el pueblo de la Cañada.

Art 1.º Se autoriza al C. Bernabé Loyola para que por sí ó por la Compañía ó Compañías que forme, establezca y explote, durante noventa y nueve años, un camino de fierro con su correspondiente telégrafo ó teléfono, cuyos extremos tocarán por una parte á la villa del Pueblito, y por otra al pueblo de la Cañada, pasando por esta ciudad despues de tocar la estacion del Ferrocarril Central Mexicano, y siguiendo por frente á Patéhe, la Purísima y Hércules. Las compañías que forme, ó los sucesores de ellas, si las formaren extranjeros, se considerarán siempre como mexicanos para todo lo relativo á este contrato, quedando, en consecuencia, sujetas á las leyes de la República y á las particulares del Estado. Los Estatutos de la Compañía, así como las bases de su organizacion, serán sometidos á la aprobacion del Gobierno del Estado.

Art. 2º Dentro de dos meses de la aprobacion de este contrato por la Legislatura del Estado, el concesionario presentará á la Secretaría de Gobierno, para la correspondiente aprobacion de éste, los planos y perfiles del ferrocarril á que se refiere este contrato.

Art. 3.º Los trabajos deberán comenzar ántes de tres meses contados desde la fecha de la aprobacion de los planos y perfiles, y el ferrocarril deberá concluirse á los tres años de la misma fecha, bajo los términos siguientes:

La vía se dividirá en tres tramos: uno del Pueblito á la estacion del Ferrocarril Central; otro de dicha estacion, atravesando á Querétaro hasta llegar á la Purísima, y el último de esta fábrica á la Cañada. La Empresa concluirá en cada año de los tres designados cada uno de estos tramos, comenzando por aquel que juzgue conveniente.

Art. 4.º El ferrocarril de que se trata será de simple vía, angosta ó ancha, segun convenga á la Empresa, y de traccion animal, pudiendo cambiar este sistema por otro si así le conviniere y obtuviere la aprobacion del Gobierno. La Empresa pondrá las estaciones convenientes, así como los escapes ó dobles vías para el cruzamiento de los trenes.

Art. 5.º La Compañía ó Compañías tendrán el derecho de enlazar la vía férrea con cualquiera otra existente ó que existiere en el trayecto señalado, y lo tendrán igualmente para explotarla y mantenerla en conexion ó consolidacion con cualquiera otra Empresa de ferrocarril, de acuerdo con ella y bajo los términos que juzguen convenientes. Igualmente la Compañía ó Compañías no podrán oponerse á que su ferrocarril sea cruzado por otros caminos, canales ó ferrocarriles que se hagan con autorizacion del Gobierno General ó del Estado, salvo la indemnizacion correspondiente por la interrupcion del tránsito ó daño material causado á la vía.

Art. 6.º En el trayecto de la vía férrea, queda á cargo de la Empresa ó Compañía quitar los escombros que resulten de las obras que practique, poner los empedrados ó banquetas que hubiese necesidad de reponer al pasar las poblaciones; y si se rebajare ó alzare el piso de alguna calle, la nueva nivelacion

se extenderá á todo el ancho de ella, siempre que no se perjudiquen los edificios adyacentes, las corrientes de agua pluvial ó las cañerías, ya sean públicas ó privadas. La Empresa permitirá la compostura de éstas, y si ella las destruyere, las repondrá á sus expensas. La conservacion del empedrado en la vía y á un metro á cada lado de ella en las calles de las poblaciones, será de cuenta de la Empresa.

Art. 7.º Antes de ponerse cada tramo al servicio público, el Gobierno nombrará un ingeniero—cuyos honorarios de antemano fijados pagará la Empresa—á fin de que reconozca el tramo concluido y dé al Gobierno su dictámen pericial.

Art. 8.º La Empresa, prévia aprobacion del Gobierno, podrá poner en explotacion luego ese tramo.

Art. 9.º Las tarifas á que la Compañía deberá sujetarse serán aprobadas por el Gobierno, de conformidad con el art. 4.º del decreto número 48 de 19 de Noviembre último; pero no excederán de ningun modo de los señalados hasta hoy al Ferrocarril Central, con excepcion de que la Empresa en ningun modo estará ni quedará obligada á recibir como precio del pasaje ménos de seis centavos en los wagones de 1.º clase, y de tres en los de 2.º; y en las mercancías, por un bulto que no llegue á cinco arrobas, no tendrá obligacion de recibir ménos de veinticinco centavos.

Art. 10.º Todo aumento en las tarifas se anunciará por la Empresa con una anticipacion cuando ménos de quince dias. Los dias de fériá y los festivos, la tarifa de pasajeros podrá subirse hasta en un 50 p^o.

Art. 11.º La Empresa se obliga á tener constantemente á la disposicion del público el material rodante y todo lo demas necesario para el buen servicio público, á medida de las necesidades del tráfico.

Art. 12.º El Gobierno fijará las formalidades que deberán